



NIT.: 900.902.591-7

Uramita, 13 de marzo de 2021

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20210313000991
Fecha: 13/03/2021 11:33:40 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 13/03/2021 11:36:15 a. m.

Requiere respuesta: SI ☐ NO ☐

NOTIFICACION POR AVISO

Señores

MARIA OCHOA/MARIA LUZ OCHOA (FALLECIDA)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA OCHOA/MARIA LUZ OCHOA (FALLECIDA)
Propietaria
Predio La Alegría -Lote
Ubicado en la vereda El Pital
Municipio de Uramita
Departamento Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución 20216060001495 del 29 de enero de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

La Concesión Autopistas Urabá S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER

Que el día veintinueve (29) de enero de 2021 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. Expidió la Resolución 20216060001495, *"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial: AUTOPISTA AL MAS 2, correspondiente a la UF1, sector Uramita – Dabeiba, ubicadas en el municipio de Uramita departamento de Antioquia"*, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo
Para verificar la validez de este documento entre a la página col.gov.co y
seleccionar servicios al ciudadano o consultarse el col.gov.co est. 1307



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060001495



Fecha: 29-01-2021

* Por medio de la cual se ordena el inicio de los trámites de expropiación judicial de dos (2) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Uramita del departamento de Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto vial de infraestructura, Autopista al Mar 2 *

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 202106060001495 " Por medio de la cual se ordena el inicio de los trámites de expropiación judicial de dos (2) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Uramita del departamento de Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto vial de infraestructura, Autopista al Mar 2 "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define " como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar 2, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos (02) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF1-CUR-180 de fecha diez (10) de noviembre del 2017, posteriormente modificada el once (11) de abril de 2019, la cual a su vez sufrió modificación por cambio de propietario el once (11) de julio de 2019, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Uramita - Dabeiba, con área requerida de OCHOCIENTOS DIECINUEVE COMA SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (819,77 M²).

Que se requieren dos (02) zonas de terreno, en adelante se denominará el INMUEBLE, a segregarse de un predio de mayor extensión denominado LA ALEGRIA LOTE, ubicado en la vereda El Pital municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-48391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. 8422003000000800016000000000 y se encuentran debidamente delimitadas dentro de la abscisa Inicial K20+964,69 y Final K20+990,89, de la margen Derecha, con una longitud efectiva de 26,20 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA 1: ZONA REQUERIDA 785,90 M². Comprendida dentro la abscisa Inicial K20+964,69 y Final K20+990,89, margen derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: en una longitud de 19,23 mts, con María Ochoa-María Luz Ochoa (área remanente (Pto. 1 al 6)). POR EL ORIENTE, en una Longitud de 33,55 mts con la actual vía al mar (Pto. 6 al 10); POR EL SUR, en una longitud de 42,47 mts, con María Ochoa-María Luz Ochoa (área sobrante) (Pto. 10 al 17); y POR EL OCCIDENTE: en una longitud de 21,48 mts con La Nación (Agencia Nacional de Tierras). (Pto. 17 al 1).

ÁREA 2: ZONA REQUERIDA 33,87 M². Comprendida dentro la abscisa Inicial K20+977,60 y Final K20+988,03, margen derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: en una longitud de 8,83 mts, con La Nación (Agencia Nacional de Tierras) (Pto. R20 al R25). POR EL ORIENTE, en una Longitud de 7,83 mts con la actual vía al mar (Pto. R25 al R26); POR EL SUR, en una longitud de 10,53 mts, con María Ochoa-María Luz Ochoa (área REQUERIDA) (Pto. R26 al R20); y POR EL OCCIDENTE: en una longitud de 00,00 mts con La Nación (Agencia Nacional de Tierras). (Pto. R20).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

GRUPO DE MEJORAS No. 1, incluye la siguiente construcción: (MARIA OCHOA/MARIA LUZ OCHOA - FALLECIDA): Construcción. 1: Paredes en tapia pisada, sin cubierta, piso en tierra. Se encuentra deshabitada y estado de abandono. Cantidad 24,75 mts². Construcción 2: Paredes en tapia pisada, piso en tierra, cubierta en teja de barro, sobre estructura en madera, se encuentra deshabitada, y en estado de abandono. Cantidad 43, 51 mts².

RESOLUCIÓN No. 2021060001495 " Por medio de la cual se ordena el inicio de los trámites de expropiación judicial de dos (2) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Uramita del departamento de Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto vial de infraestructura, Autopista al Mar 2 "

GRUPO DE MEJORAS No. 2, incluye la siguiente construcción anexa: **CONSTRUCCIONES ANEXAS 1: (MARIA OCHOA/MARIA LUZ OCHOA - FALLECIDA):** 1) Corredor Cubierto: Estructura en madera, piso en placa de concreto de e=0.30 mts cubierta en teja de barro, sobre estructura de madera, piso en concreto, semi-muro en ladrillo, de H prom= 0.80 mts. Cantidad 36,53 mts². 2) Cerca: cerca de 4 hilos de alambre de púas con árboles de matorrón separados a 2.00 mts cada uno. Cantidad 22,50 ml. 3) Baño: sin cubierta con estructura en ladrillo solo con sanitario fuera de funcionamiento, piso en placa de concreto con 0,1 mts y espesor. Cantidad 3,68 mts². 4) Muro: en concreto ciclópeo con una altura promedio de 0,9 mts y espesor de 0,35 mts. Cantidad 7,2 mts. 5) Lavadero: con estructura en concreto de 0,7 mts x 0,75 mts con altura de 1 mts espesor de placa de 0,15 mts, soportado en dos muros en ladrillo. Cantidad 1.00 Unidad.

GRUPO DE MEJORAS No. 3, (MARIA OCHOA/MARIA LUZ OCHOA - FALLECIDA): incluye los siguientes cultivos y especies: Mango DAP=0,45 mts, h=3 mts. Cantidad 1 Unidad.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 2279 de fecha 06 de agosto de 1992 otorgada en la notaría dieciséis (16) del círculo de Medellín-Antioquia.

Que la señora, MARIA OCHOA/ MARIA LUZ OCHOA - FALLECIDA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 21.608.643, expedida en Cañasgordas - Antioquia, es titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante DIVISION MATERIAL Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, acto realizado con la señora María Soledad del Carmen Romero Villa tal y como consta en la escritura pública No.2279 de fecha 06 de agosto de 1992, otorgada por la notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín-Antioquia, y posteriormente ACLARADA, tal y como consta en la escritura pública No.946 de fecha 28 de marzo del 2019, otorgada por la notaría sexta (6) del Círculo de Medellín-Antioquia, debidamente registradas el 23 de mayo del 2019, en las anotaciones No. 01 y 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-48391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Que la concesión Autopistas Urabá S.A.S. realizó estudio de títulos de fecha 10 de noviembre del 2017 del cual posteriormente se realizaron tres actualizaciones, la primera del 13 de mayo del 2019, la segunda del 27 de julio del 2019 y la tercera 28 de enero del 2020, la primera por cambio de formato, la segunda con ocasión de modificación al diseño o área requerida del inmueble arriba descrito y la tercera por cambio de propietario, en el cual conceptuó **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la concesión AUTOISTAS URABÁ S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, emitir el Avalúo Rural Comercial Corporativo LPR-IAV-1227-2019 de fecha 26 de septiembre del 2019, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del predio CAM2-UF1-CUR-180 de fecha 26 de septiembre del 2019 del INMUEBLE, determinado en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.710.000,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos, especies y mejoras incluidas en ella, que se relacionan a continuación:

RESULTADO AVALÚO

CAM2-UF1-CUR-180

Item	Cantidad	Unidad	Valor Uni.	Valor total
Unidad Fisiográfica 1	785,9	m2	\$ 548,40	\$ 430.987,56
Unidad Fisiográfica 2	33,87	m2	\$ 548,40	\$ 18.574,31
TOTAL TERRENO				\$ 449.561,87

CONSTRUCCIONES

Item	Cantidad	Unidad	Valor Uni.	Valor total
Construcción 1	24,75	m2	\$ 48.000,00	\$ 1.188.000,00
Construcción 2	43,51	m2	\$ 48.000,00	\$ 2.088.480,00
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 3.276.480,00

CONSTRUCCIONES ANEXAS

Item	Cantidad	Unidad	Valor Uni.	Valor total
Corredor Cubierto	36,53	m2	\$ 10.000,00	\$ 365.300,00
Cerca	22,50	ml	\$ 9.069,29	\$ 204.059,08
Baño	3,68	m2	\$ 49.000,00	\$ 180.320,00
Muro	7,2	m	\$ 6.000,00	\$ 43.200,00
Lavadero	1	Un	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 807.879,08

CULTIVOS Y/O ESPECIES

ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 176.006,40
TOTAL AVALÚO FRANJA AFECTADA				\$ 4.709.927,35
TOTAL, AVALÚO A MILES DE PESOS				\$ 4.710.000,00

RESOLUCIÓN No. 2021060001495 " Por medio de la cual se ordena el inicio de los trámites de expropiación judicial de dos (2) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Uramita del departamento de Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto vial de infraestructura, Autopista al Mar 2 "

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.710.000,00)

Que la **CONCESION AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Rural Comercial Corporativo del predio individualizada con ficha predial CAM2-UF1-CUR-180 de fecha once (11) de abril de 2019 y modificada el once (11) de julio de 2019, formuló oferta Formal de Compra dirigida a la señora **MARIA OCHOA/ MARIA LUZ OCHOA - FALLECIDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.608.643** expedida en Cañasgordas - Antioquia, y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante oficio No. 03-03-20200311001033 de fecha 11 de marzo del 2020, con la cual se instó a comparecer y a notificarse personalmente, así las cosas por fallecimiento de la propietaria según Registro de Defunción de fecha seis (06) de mayo de 1995 y Partida de Defunción suscrita en el libro 11 folio 256 número 0657, emitido por la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia; la notificación fue surtida mediante aviso, a través de envío del oficio de No. 03-03-20200717003024 del 17 de julio del 2020 con asunto NOTIFICACION POR AVISO, por correo certificado INTERRAPIDISIMO con guía No. 900009938562 de fecha 13 de agosto del 2020, efectivamente recibido el día 28 de agosto del 2020, adicionalmente la notificación fue fijada el día 03 de agosto del 2020 y desfijada el día 10 de agosto del 2020, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la cartelera física de la Concesionaria, quedando notificada el día 11 de agosto del 2020 de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De igual forma en procura de dar un mayor alcance al proceso, se notificó a los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **MARIA OCHOA/ MARIA LUZ OCHOA - FALLECIDA**, el señor **RAMON ANTONIO TORRES OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.462.272 de Cañasgordas - Antioquia, y la señora **ADRIANA LUCERO TORRES OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.782.066 de Cañasgordas - Antioquia, tal como consta en la constancia de notificación personal del oficio 03-03-20200311001033 de fecha 11 de marzo del 2020, dada a los seis (06) días del mes de julio del 2020.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200311001034 de fecha 11 de marzo del 2020, la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-20200311001033 de fecha 11 de marzo del 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-48391** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la cual fue registrada conforme consta en la anotación No. 03 de fecha veintiuno (21) de agosto del 2020.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, y mediante Radicado No. 03-03-20200714002983 de fecha catorce (14) de julio de 2020, se comunicó a los herederos determinados de la titular del derecho real de dominio señora **MARIA OCHOA/ MARIA LUZ OCHOA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **21.608.643** expedida en Cañasgordas - Antioquia, la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-48391** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, de fecha 01 de septiembre del 2020, sobre el inmueble no recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 202006040141883, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-180**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20204091034702.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio y a los herederos determinados e indeterminados, y ante la imposibilidad de continuar con la enajenación voluntaria por muerte de la propietaria sin que a la fecha se tenga conocimiento del levantamiento de sucesión por parte de sus herederos, según el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

RESOLUCIÓN No. 20216050001495 " Por medio de la cual se ordena el inicio de los trámites de expropiación judicial de dos (2) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Uramita del departamento de Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto vial de infraestructura, Autopista al Mar 2 "

Dos (02) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF1-CUR-180 de fecha de fecha once (11) de abril de 2019 y modificada el once (11) de julio de 2019, elaborada por la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita - Dabeiba, con área requerida de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE COMA SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (819,77 M²)**; delimitada dentro de la abscisa Inicial **K20+964,69** y Final **K20+990,89**, de la margen Derecha, con una longitud efectiva de 26,20, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LA ALEGRIA-LOTE**, ubicado en la vereda El Pital, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-48391** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. **842200300000080016000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA 1: ZONA REQUERIDA 785,90 M². Comprendida dentro la abscisa Inicial **K20+964,69** y Final **K20+990,89**, margen derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** en una longitud de 19,23 mts, con María Ochoa-María Luz Ochoa (área remanente (Pto. 1 al 6)). **POR EL ORIENTE,** en una Longitud de 33,55 mts con la actual vía al mar (Pto. 6 al 10); **POR EL SUR,** en una longitud de 42,47 mts, con María Ochoa-María Luz Ochoa (área sobrante) (Pto. 10 al 17); y **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 21,48 mts con La Nación (Agencia Nacional de Tierras). (Pto. 17 al 1).

ÁREA 2: ZONA REQUERIDA 33,87 M². Comprendida dentro la abscisa Inicial **K20+977,60** y Final **K20+988,03**, margen derecha, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** en una longitud de 8,83 mts, con La Nación (Agencia Nacional de tierras) (Pto. R20 al R25). **POR EL ORIENTE,** en una Longitud de 7,83 mts con la actual vía al mar (Pto. R25 al R26); **POR EL SUR,** en una longitud de 10,53 mts, con María Ochoa-María Luz Ochoa (área REQUERIDA) (Pto. R26 al R20); y **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 00,00 mts con La Nación (Agencia Nacional de Tierras). (Pto. R20).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

GRUPO DE MEJORAS No. 1, incluye la siguiente construcción: **(MARIA OCHOA/MARIA LUZ OCHOA - FALLECIDA):** Construcción. 1: Paredes en tapia pisada, sin cubierta, piso en tierra. Se encuentra deshabitada y estado de abandono. Cantidad 24,75 mts². Construcción 2: Paredes en tapia pisada, piso en tierra, cubierta en teja de barro, sobre estructura en madera, se encuentra deshabitada, y en estado de abandono. Cantidad 43, 51 mts².

GRUPO DE MEJORAS No. 2, incluye la siguiente construcción anexa: **CONSTRUCCIONES ANEXAS 1: (MARIA OCHOA/MARIA LUZ OCHOA - FALLECIDA):** 1) Corredor Cubierto: Estructura en madera, piso en placa de concreto de e=0,30 mts cubierta en teja de barro, sobre estructura de madera, piso en concreto, semi-muro en ladrillo, de H prom= 0,80 mts. Cantidad 36,53 mts². 2) Cerca: cerca de 4 hilos de alambre de púas con árboles de mataorrón separados a 2,00 mts cada uno. Cantidad 22,50 ml. 3) Baño: sin cubierta con estructura en ladrillo solo con sanitario fuera de funcionamiento, piso en placa de concreto con 0,1 mts de espesor. Cantidad 3,68 mts². 4) Muro: en concreto ciclópeo con una altura promedio de 0,9 mts y espesor de 0,35 mts. Cantidad 7,2 mts. 5) Lavadero: con estructura en concreto de 0,7 mts x 0,75 mts con altura de 1 mts espesor de placa de 0,15 mts, soportado en dos muros en ladrillo. Cantidad 1,00 Unidad.

GRUPO DE MEJORAS No. 3, (MARIA OCHOA/MARIA LUZ OCHOA - FALLECIDA): incluye los siguientes cultivos y especies: Mango DAP=0,45 mts, h=3 mts. Cantidad 1 Unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por aviso a la señora **MARIA OCHOA/ MARIA LUZ OCHOA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 29-01-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Página 5 de 6



NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20210313000991

Fecha: 13/03/2021 11:33:40 a. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 13/03/2021 11:36:15 a. m.

RESOLUCIÓN No. 20216060001495 " Por medio de la cual se ordena el inicio de los trámites de expropiación judicial de dos (2) zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el municipio de Uramita del departamento de Antioquia, las cuales son requeridas para el proyecto vial de infraestructura, Autopista al Mar 2 "

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas Urabá S.A.S

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 6 de 6

Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y el artículo 31 de la ley 1682 del 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

Que mediante oficio número 03-03-20210206000490 de fecha seis (06) de febrero de 2021, remitido por correo certificado INTERRAPIDISIMO, Guía/factura de venta N° 900010178572, se envió citación para la notificación personal de la Resolución 20216060001495 del 29 de enero de 2021, indicándole las condiciones para realizar la notificación personal sin que a la fecha se haya hecho presente para la citada notificación por muerte del propietario.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que se pudo verificar que el destinatario de la Resolución No. 20216060001495 del 29 de enero de 2021, se encuentra fallecido, y ante la eventual imposibilidad del propietario a notificarse personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se enviará el presente aviso a la dirección del predio requerido, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En todo caso, en procura de ser garantistas para con los derechos del destinatario de la Resolución No. 20216060001495 del 29 de enero de 2021, se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la CONCESION AUTOPISTAS URABA S.A.S ubicada en la Calle 10 No. 13-526. Al lado de la estación de gasolina Terpel, del Municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Uramita, y en las paginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

La Notificación por aviso mediante publicación en la página de la entidad se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20216060001495 del 29 de enero de 2021.



NIT.: 900.902.591-7

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTAS URABA S.A.S
DABEIBA ANTIOQUIA Y EN LA PAGINA WEB

EL 15 DE MARZO-2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 19 DE MARZO-2021 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

HERNANDO
VALLEJO
MONSALVE

Firmado digitalmente
por HERNANDO
VALLEJO MONSALVE
Fecha: 2021.03.13
11:36:34 -05'00'

HERNANDO VALLEJO MONSALVE

Representante Legal.

Concesión Autopistas Urabá S.A.S.

En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Anexos: Resolución No. 20216060001495 del 29 de enero de 2021

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: predial.ma2@sp.com.co

Revisó: G.Tarapuez

Aprobó: H.vallejo

Enterarse: N/A

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20210313000991
Fecha: 13/03/2021 11:33:40 a. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 13/03/2021 11:36:15 a. m.